

**10125** *ORDEN de 27 de marzo de 1995 por la que se acepta la renuncia de don Angel Ortega Arenas a los beneficios concedidos por su instalación en polígono de preferente localización industrial.*

La Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1984 aceptó la solicitud de don Angel Ortega Arenas para acogerse a los beneficios que el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, establecía para aquellas inversiones que se realizaran en determinados polígonos de preferente localización industrial.

De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de Industrias de Interés Preferente, la empresa ha renunciado a los beneficios concedidos, y, en consecuencia, procede aceptar dicha renuncia.

En su virtud, éste Ministerio, según lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve:

Primero.—Aceptar la renuncia de la empresa «Angel Ortega Arenas», titular del expediente AB/61, a los beneficios que la Orden de 1 de marzo de 1984 le concedió por su instalación en el polígono de preferente localización industrial de Villarrobledo de Albacete.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 19 del citado Decreto 2853/1964, la renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de marzo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**10126** *ORDEN de 3 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de octubre de 1994 por la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/32/92, interpuesto por doña María Paz Erdozain Díez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/32/92, interpuesto por doña María Paz Erdozain Díez, como única heredera de don Pedro Manuel Erdozain Díez, contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación a éste del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 30 de noviembre de 1990 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo, en fecha 18 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (sección sexta), con fecha 1 de octubre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de doña María Paz Erdozain Díez, como única heredera de don Pedro Manuel Erdozain Díez, contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación a éste del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros, con fecha 30 de noviembre de 1990 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo, en fecha 18 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquella en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 3 de abril de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**10127** *RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

Efectuadas por diversas Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 156 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de 1994, de 29 de julio, resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a Funcionarios con habilitación nacional.

Concedidas, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto, a petición de las Corporaciones Locales interesadas, todas ellas en municipios con población inferior a 50.000 habitantes o presupuesto inferior a 3.000.000.000 de pesetas, autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por funcionario de la Corporación debidamente cualificado, con excepción mientras dure esta clasificación de la obligación de sacarlo a concurso de habilitados nacionales.

Adoptados acuerdos por Corporaciones Locales sobre opción por el sistema de libre designación, en uso de las atribuciones conferidas a las mismas por el artículo 27 y efectuada la clasificación pertinente de estos puestos por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, 27.2 y Disposición Adicional 3.ª del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, ha resuelto:

Dar publicidad a las resoluciones de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como a las de creación y supresión consiguiente (Anexo I), a las resoluciones optando por el sistema de libre designación (Anexo II) y a las autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por personal debidamente cualificado de Corporaciones Locales (Anexo III).

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Director general, Leandro González Gallardo.

### ANEXO I

#### Comunidad Autónoma de Aragón

##### Zaragoza

Agrupación Lobera de Onsella-Isuerre-Longas: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría a los municipios de Lobera de Onsella, Isuerre Longas (Resolución de 27 de febrero de 1995 del Director General de Administración Local y Política Territorial).

Agrupación Urriés-Bagües-Navardún-Los Pintanos: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, se eximen de la obligación de mantener el puesto de Secretaría los municipios de Urriés, Bagües, Navardún y Los Pintanos (Resolución de 27 de febrero de 1995 del Director General de Administración Local y Política Territorial).

Mancomunidad de Aguas Torres de Berrellen-La Joyosa-Marlofa: Se exime de la obligación de sostener el puesto de Secretaría (Resolución de 2 de marzo de 1995 de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial).